

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, 1 DE DICIEMBRE DE 2023

Rad. 2020-00414

Medidas Cautelares

1. **Archivo digital 07:** En atención a la solicitud presentada por la representante legal se la sociedad demandada, se ordena estarse a lo dispuesto en auto dictado el pasado 15 de diciembre de 2022.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 772 de 2020¹, se **DENIEGA la cancelación de la medida de embargo, respecto de bienes de propiedad de la sociedad demandada, sujetos a registro, y en particular respecto del vehículo solicitado.**
3. Por secretaría, remítase copia del expediente, con destino a la Superintendencia de Sociedades, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

¹ A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes **distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

² Decreto 637 del 6 de mayo de 2020